

torio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y no inscritas en los Registros del Consejo Regulador, será el órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía el encargado de incoar e instruir el expediente.

3. La instrucción de expedientes por infracciones contra lo dispuesto en este Reglamento realizadas por empresas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía es competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 46. Resolución de Expedientes.

1. La resolución de los expedientes sancionadores incoados por el Consejo Regulador, corresponde al propio Consejo cuando la multa señalada no exceda de 300,50 euros. En todo caso, deberá quedar garantizada la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora.

Si la multa excediera de 300,50 euros, se elevará la propuesta al órgano competente de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

2. La resolución de los expedientes por infracciones cometidas contra esta Denominación de Origen por empresas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y no inscritas en los Registros del Consejo Regulador corresponderá al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. La resolución de los expedientes por infracciones cometidas por empresas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contra esta Denominación de Origen, corresponderá a la Administración General del Estado.

4. A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el apartado 1 se añadirá al importe de la multa el valor de la mercancía decomisada.

5. La decisión sobre el decomiso de la mercancía o su destino corresponderá a quien tenga la facultad de resolver el expediente.

6. En los casos en que la infracción concierna al uso indebido de la Denominación de Origen y ello implique una falsa indicación de procedencia, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes, podrá acudir a los Tribunales ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación sobre la propiedad industrial.

7. En todos los casos en que la Resolución del expediente sea con multa, el infractor deberá abonar los gastos originados por las tomas y análisis de muestras, o por el reconocimiento que se hubiera realizado y demás gastos que ocasionen la tramitación y resolución de expedientes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ORDEN de 25 de octubre de 2006, por la que se modifica la de 27 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el Reglamento Especifico de Producción Integrada de Algodón (BOJA núm. 146, de 12.12.2002).

La producción integrada es el sistema agrícola de producción que utiliza los mecanismos de regulación naturales, teniendo en cuenta la protección del medio ambiente, la economía de las explotaciones y las exigencias sociales de acuerdo con los requisitos que se establezcan para cada cultivo en el correspondiente reglamento de producción.

Mediante Orden de 27 de noviembre de 2002, se publicaba el Reglamento Especifico de Producción Integrada de Algodón, estableciendo en la práctica «recolección» la tolerancia máxima de impurezas del algodón producido bajo el mencionado sistema de producción integrada, en un 3%.

Asimismo, la Orden APA 684/2006, de 28 de febrero, que aprueba la norma técnica específica de la identificación de garantía nacional de producción integrada del algodón, es-

tablece en su Anexo I, Sección IV.8. (Recolección) en la letra c) del apartado «Práctica recomendada» la tolerancia máxima de impurezas del algodón producido bajo este sistema, en un 5%.

Por otro lado, el Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, establece en el Capítulo I «Pagos adicionales en el sector del algodón», en su artículo 71.1b) «Ayuda en el sector del algodón», que la ayuda se concederá a los agricultores que entreguen un producto de calidad sano, cabal y comercial, exento de restos de plásticos, y que cumplan, como uno de los requisitos, un porcentaje máximo de impurezas o materias extrañas del 5%; todo ello por aplicación del artículo 69 del Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, al Programa Nacional de desarrollo de la PAC en España.

Por todo lo anterior, es aconsejable la adaptación de la Orden de 27 de noviembre de 2002 a la legislación estatal, mediante la modificación de la citada Orden.

En consecuencia, a propuesta de la Directora General de la Producción Agraria, en virtud de lo previsto en el artículo 39.2 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y la disposición final primera del Decreto 245/2003, de 2 de septiembre

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación del Reglamento Especifico de Producción Integrada de Algodón.

Se modifica el cuadro correspondiente a la práctica «Recolección» del Reglamento Especifico de Producción Integrada de Algodón, aprobado mediante Orden de 27 de noviembre de 2002, que queda sustituido por el que figura en el Anexo a la presente Orden.

Disposición transitoria única. Algodón recolectado en la campaña 2006.

Al algodón recolectado en la campaña 2006 le será de aplicación lo estipulado en la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de octubre de 2006

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

A N E X O

Prácticas: Recolección.

Obligatorias:

Regular correctamente las unidades recolectoras de la cosechadora.

Mantener en buen estado dedos y almohadillas de forma que se evite la rotura de fibra.

Prohibidas:

Realizar la recolección:

- Nocturna.

- Con tiempo húmedo (mayor del 70%).

- Con humedad superior al 12,5%.

- Con impurezas por encima del 5%.

Recomendadas:

Triturado e incorporación del rastrojo a la parcela.

Iniciar la recolección mecanizada cuando, al menos, el 90% de las cápsulas estén abiertas y el defoliante haya producido la caída de hojas.

Evitar durante la recolección y el transporte la presencia de elementos extraños (cuerdas, alambres, trozos de plástico, grasa, etc.) que puedan mezclarse con el algodón bruto.